procedido á remover la causa ó causas del impedimento.

Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por el concesionario ó la compañía, en tiempo alguno, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 24° Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los quince días del mes de junio de mil novecientos cinco.—*Blas Escontría.*—Rúbrica. —*Rafael Pardo.*—Rúbrica.

Es copia. México, 21 de junio de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

———

Estampillas por valor de treinta y dos pesos, setenta y seis centavos ($32.76), debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. ingeniero Blas Escontría, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. L. C. Balch, sobre arrendamiento de una porción de terreno nacional, ubicado en el distrito de Altar, del Estado de Sonora.

Art. 1° El Ejecutivo de la Unión da en arrendamiento al Sr. L. C. Balch, una superficie de terreno de mil doscientas hectáreas, que designará dentro de los cuatro meses de la fecha de este contrato, en una zona comprendida entre los meridianos 14° 27' y 14° 52' 6'' longitud Oeste de México y entre el paralelo 31° 52' de latitud Norte y la costa del golfo de California, en el distrito de Altar, del Estado de Sonora.

Art. 2° El objeto del arrendamiento es que el Sr. Blach pueda explotar las sales de sosa existentes en el terreno que se le concede.

Art. 3° El plazo del arrendamiento será de diez años, contados desde la fecha de este contrato.

Art. 4° El concesionario pagará como precio del arrendamiento la cantidad de noventa y un centavos ($0.91) anuales por cada hectárea de terreno, cuyo pago lo hará por adelantado en la tesorería general de la Federación, debiendo hacer el primer entero, dentro de los ocho días de la fecha de este contrato.

Art. 5° El concesionario se compromete á presentar á la secretaría de Fomento, dentro de los seis meses de la fecha de este contrato, el plano de la porción que designe, conforme al art. 1°

Art. 6° El concesionario se compromete á depositar en la tesorería general de la Federación la cantidad de tres mil pesos ($3,000.00), para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, así como el pago del arrendamiento cuyo depósito deberá hacerse dentro de un mes de la fecha.

Art. 7° El arrendatario no podrá, en ningún tiempo, alegar derecho alguno de posesión, de propiedad ó retención al terreno que se le arrienda por el presente contrato, el cual deberá pasar á la posesión del gobierno federal, á la terminación del plazo del arrendamiento, ó cuando se declare caduco el contrato.

Art. 8° El permiso que se concede al Sr. Balch para explotar las sales de sosa en el terreno que se le arrienda, no le autoriza para efectuar ningún otro género de aprovechamiento, pudiendo el Ejecutivo conceder el mismo terreno para otro género de explotaciones que no sean compatibles con la industria de la explotación de las sales.

Art. 9°. El concesionario podrá traspasar el presente contrato, previo permiso de la secretaría de Fomento, siempre que el cesionario se comprometa á cumplir todas y cada una de las obligaciones que impone el presente contrato.

Art. 10° El concesionario, así como el cesionario, en su caso, serán considerados como mexicanos para los efectos de este contrato, y no tendrán más derechos ni medios de hacerlos valer, que los que las leyes de la república conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en los asuntos relacionados con el presente contrato, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 11° Este contrato quedará insubsistente, por no constituir el depósito de garantía dentro del plazo que se fija en el art. 6°, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no presentar á la secretaría los planos á que se refiere el artículo 5°, dentro del plazo que en el mismo se fija.

II Por no hacer el pago de la cuota del arrendamiento.

III. Por traspasar este contrato sin los requisitos que fija el art. 9°.

IV. Por dedicar los terrenos á otro género de explotaciones.

V. Por incurrir en la infracción de cualquiera de las otras estipulaciones de este contrato.

Art. 12° La caducidad será declarada administrativamente, oyendo previamente al concesionario, para su defensa.

En todos los casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito de garantía.

Art. 13° Las estampillas de este contrato serán pagadas por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cinco.—*Blas Escontría.*—Rúbrica—*L. C. Balch.*—Rúbrica.

Es copia. México, 1° de julio de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

———

16 de junio de 1905.
Expediente 5,703.

New Home Sewing Machine Co. —Marca «Ideal,» máquinas de coser, sus piezas y accesorios.

———

16 de junio de 1905.
Expediente 5,704.

Warren Brothers Co. — Marca

«Bitulithic,» pavimentos y cemento bituminoso.

———

16 de junio de 1905.
Expediente 5,705.

Warren Brothers Co. — Marca «Puritan,» composiciones y cementos bituminosos.

———

16 de junio de 1905.
Expediente 5,706.

Warren Brothers Co. — Marca «Bituminous Macadam,» pavimentos.

———

16 de junio de 1905.
Expediente 5,707.

Basagoiti, Zaldo y Cía.—Marca «Sirenas,» cigarros.

———

16 de junio de 1905.
Expediente 5,717.

B. Sierra y Hno., Sucs.—Marca «Monarca,» toda clase de mercancías.

———

16 de junio de 1905.
Expediente 5,718.

Manuel Gómez y Serna.—Marca «La Flor del Toreo,» cigarros.

———

16 de junio de 1905.
Expediente 5,719.

S. Vázquez y Cía., Sucs.—Marca para cognac.

16 de Junio de 1905.
Expediente 5,720.

P. Díaz Barriga.—Marca «Centro Nacional de Ganadería y Veterinaria,» desinfectantes y medicinas veterinarias.

———

16 de junio de 1905.
Expediente 5,721.

Chalón hermanos. — Marca «Cualquiercosa,» licores y vinos.

———

17 de junio de 1905.
Patente 4,663.

Thomas Shaw. — Máquina para concentrar minerales.

———

17 de junio de 1905.
Patente 4,678.

Aurelio Ulloa.—Preparación para destruir el mosco zancudo y otros insectos.

———

17 de junio de 1905.
Patente 4,679.

Albert Filmore Crank.—Mejoras en los aparatos conductores y repartidores de materiales.

———

19 de junio de 1905.
Expediente 5,708.

Crucible Steel Co. of America. —Marca «Corona Drill Steel,» acero en barras.

———

19 de junio de 1905.
Expediente 5,709.

Crucible Steel Co. of America.—

Marca «Rex High Speed Steel Letra A,» acero en barras.

———

19 de junio de 1905.
Expediente 5,710.

Crucible Steel Co of America.—Marca «Black Diamond Tool Steel,» acero en barras.

———

19 de junio de 1905.
Expediente 5,711.

Crucible Steel Co. of America.—Marca «Silver Tool Steel,» acero en barras.

———

19 de junio de 1905.
Expediente 5,712.

Crucible Steel Co. of America.—Marca «Rex High Speed Tool Steel,» acero en barras.

———

19 de junio de 1905.
Expediente 5,713.

Crucible Steel Co. of America.—Marca «Extra Quarry Steel,» acero en barras.

———

19 de junio de 1905.
Expediente 5,714.

Crucible Steel Co of America.—Marca «Corona Tool Steel,» acero en barras.

———

19 de junio de 1905.
Expediente 5,715.

Crucible Steel Co. of America.—Marca «O. H. C. Crescent Co.,» acero en barras.

———

19 de junio de 1905.
Expediente 5,716.

Crucible Steel Co. of America.—Marca «O. C. H. C. Steel Co.,» acero para taladros.

———

19 de junio de 1905.
Expediente 5,722.

Manuel G. Vizcaíno. — Marca «Tequila Escarchado.»

———

19 de junio de 1905.
Expediente 5,723.

Herring Hall Marvin Safe Co.—Marca «Safecraft,» cajas de seguridad.

———

19 de junio de 1905.
Expediente 5,730.

H. Deverdun, Suc.—Marca para vinos, licores, etc.

———

Estampillas por valor de veinte pesos ($20.00), debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. ingeniero Blas Escontría, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. ingeniero José M. Velázquez, para el aprovechamiento como riego y entarquinamiento, de